

AUTO No. 00116

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2021ER209153 del 29 de septiembre del 2021 y 2021ER221575 del 13 de octubre de 2021 y, la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.770-7, representada legalmente por la señora **MARIA CAMILA ESCOBAR VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.162, domiciliada en la carrera 129 No. 132-30, de la localidad de Suba de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota de transporte público de pasajeros.

- Solicitud de aprobación al Programa de Autorregulación Ambiental.
- Recibo de pago No. 5233681 del 29 de septiembre de 2021, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.373.049.00).
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 19 de agosto de 2021.
- Acta de la Junta de socios de la sociedad, en donde consta la autorización del

Página 1 de 11

AUTO No. 00116

representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.

- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Tarjetas de propiedad de los vehículos.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de autoliquidación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su

Página 2 de 11

AUTO No. 00116

implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada Resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. *El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:*

- 1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
- 2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
- 3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
- 5. Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
- 6. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
- 7. Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co.*
- 8. Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
- 9. Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*
- 10. Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*

AUTO No. 00116

11. Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.770-7, se concluye que la sociedad da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

(...)

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles

AUTO No. 00116

vehículos no han alcanzado tal estándar.”

*(...) En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos,

Página 5 de 11

AUTO No. 00116

según corresponda en cada caso.

2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*

La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN FLOTA	DE
TRIMESTRE 1	25 %	
TRIMESTRE 2	25 %	
TRIMESTRE 3	25 %	
TRIMESTRE 4	25 %	

Los porcentajes son acumulativos.

4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*

5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*

6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

Que, por otro lado, el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente:

“Artículo 2. Excepciones. *Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores,*

Página 6 de 11

AUTO No. 00116

*vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, los vehículos dedicados a **gas natural o GLP** y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos y los vehículos eléctricos”.*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2006, y lo esbozado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.770-7, deberá cumplir para los casos de los **vehículos dedicados a gas natural vehicular**, con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

Respecto a los móviles con dedicación a Diesel, se les aplicará lo estipulado en las Resolución No. 1869 de 2006 artículo cuarto, modificado por la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 00116

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.770-7, domiciliada en la carrera 129 No. 132-30, de la localidad de Suba de esta ciudad, cuyo Representante Legal es la señora **MARIA CAMILA ESCOBAR VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.162, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Tabla No. 1 vehículos dedicados a GAS NATURAL VEHÍCULAR

1	JTQ987	34	JTR045	67	JTR079	101	JTR120
2	JTQ988	35	JTR046	68	JTR084	102	JTR121
3	JTQ989	36	JTR047	69	JTR085	103	JTR122
4	JTQ990	37	JTR048	70	JTR086	104	JTR123
5	JTQ991	38	JTR049	71	JTR087	105	JTR124
6	JTQ992	39	JTR050	72	JTR088	106	JTR125
7	JTQ993	40	JTR051	73	JTR089	107	JTR126
8	JTQ994	41	JTR052	74	JTR090	108	JTR127
9	JTQ995	42	JTR053	75	JTR091	109	JTR128
10	JTQ996	43	JTR054	76	JTR092	110	JTR129
11	JTQ997	44	JTR055	77	JTR093	111	JTR130
12	JTQ998	45	JTR056	78	JTR094	112	JTR131
13	JTQ999	46	JTR057	79	JTR095	113	JTR132
14	JTR000	47	JTR058	80	JTR096	114	JTR133
15	JTR001	48	JTR059	81	JTR097	115	JTR134
16	JTR002	49	JTR060	82	JTR098	116	JTR135
17	JTR003	50	JTR061	83	JTR099	117	JTR136
18	JTR004	51	JTR062	84	JTR100	118	JTR137
19	JTR005	52	JTR063	85	JTR101	119	JTR138
20	JTR006	53	JTR064	86	JTR102	120	JTR139

AUTO No. 00116

21	JTR007	54	JTR065	87	JTR103	121	JTR140
22	JTR008	55	JTR067	88	JTR104	122	JTR141
23	JTR009	56	JTR068	89	JTR105	123	JTR142
24	JTR010	57	JTR069	90	JTR106	124	JTR143
25	JTR011	58	JTR070	91	JTR107	125	JTR144
26	JTR012	59	JTR071	93	JTR109	126	JTR145
27	JTR022	60	JTR072	94	JTR110	127	JTR146
28	JTR023	61	JTR073	95	JTR111	128	JTR147
29	JTR024	62	JTR074	96	JTR112	129	JTR148
30	JTR025	63	JTR075	97	JTR113	130	JTR149
31	JTR026	64	JTR076	98	JTR114	131	JTR150
32	JTR043	65	JTR077	99	JTR115	132	JTR151
33	JTR044	66	JTR078	100	JTR119	133	JTR152
						134	JTR219

Tabla No. 2 vehículos dedicados a DIESEL

135	JTR380	152	JTR397	169	JTR414	186	JTR431	203	JTR448
136	JTR381	153	JTR398	170	JTR415	187	JTR432	204	JTR449
137	JTR382	154	JTR399	171	JTR416	188	JTR433	205	JTR450
138	JTR383	155	JTR400	172	JTR417	189	JTR434	206	JTR451
139	JTR384	156	JTR401	173	JTR418	190	JTR435	207	JTR452
140	JTR385	157	JTR402	174	JTR419	191	JTR436	208	JTR453
141	JTR386	158	JTR403	175	JTR420	192	JTR437	209	JTR454
142	JTR387	159	JTR404	176	JTR421	193	JTR438	210	JTR455
143	JTR388	160	JTR405	177	JTR422	194	JTR439	211	JTR456
144	JTR389	161	JTR406	178	JTR423	195	JTR440	212	JTR457
145	JTR390	162	JTR407	179	JTR424	196	JTR441	213	JTR458
146	JTR391	163	JTR408	180	JTR425	197	JTR442	214	JTR459
147	JTR392	164	JTR409	181	JTR426	198	JTR443	215	JTR460
148	JTR393	165	JTR410	182	JTR427	199	JTR444	216	JTR461
149	JTR394	166	JTR411	183	JTR428	200	JTR445	217	JTR462
150	JTR395	167	JTR412	184	JTR429	201	JTR446	218	JTR463
151	JTR396	168	JTR413	185	JTR430	202	JTR447	219	JTR464
								220	JTR465

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de

AUTO No. 00116

transporte público de pasajeros solicitados por la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.770-7.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.770-7, a través de su representante legal el señor **MARIA CAMILA ESCOBAR VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.162 (o quien haga sus veces), en la carrera 129 No. 132-30, de la localidad de Suba de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **notificaciones@emasivosas.com.co**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

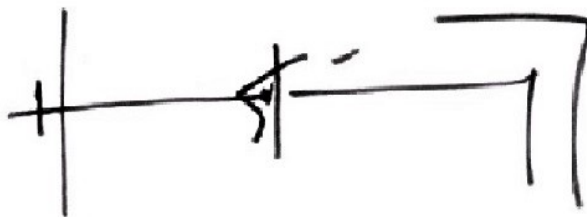
PARÁGRAFO. - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de febrero de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

AUTO No. 00116

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021 FECHA EJECUCION: 03/02/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 03/02/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/02/2022

Radicado No. RC001-2021ER221575 del 01-02-2022.

Expediente: SDA-02-2022-71